



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0153-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423001407 (UT/23/01311)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud 2
 - B. Suspensión de plazos 2
 - C. Qué hicimos para atender su solicitud 2
- 2. Acciones del CT 3
 - A. Competencia 3
 - B. Análisis de la clasificación 4
 - C. Consideraciones del CT 9
 - D. Modalidad de entrega 19
 - E. Qué hacer en caso de inconformidad 22
 - F. Fundamento legal 22
 - G. Determinación 22



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0153-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Javier Juan Olivares
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 28 de abril de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423001407
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/01311
- f. **Información solicitada:**

*“Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos artículos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **solicito el acta de entrega recepción de la Junta Local del INE Oaxaca ante el cambio de adscripción (a partir de abril de 2023) del ciudadano Edgar Humberto Arias Alba, titular de la vocalía ejecutiva en esa entidad.** Como probablemente el volumen de la información sea mayor al de la PTN, requiero que la información se entregue en Drive, en congruencia con el Programa de Gestión Ambiental del Instituto Nacional Electoral aunado a que no deseo acceder a la información solicitada mediante otra modalidad. Agradezco como siempre sus gentiles atenciones.” (sic)*

[Énfasis añadido]

B. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0007-2022 y la circular INE/DEA/002/2023, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los días 1 y 5 de mayo de 2023; reanudándose el 2 y 8 de mayo de la presente anualidad, respectivamente.

C. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Órgano Interno de Control (**OIC**) y Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca (**JL-OAX**).

Las áreas respondieron conforme a sus atribuciones, por lo que el sentido de las respuestas es diferente.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0153-2023

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	OIC	02/05/2023 Dentro del plazo	08/05/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número INE/OIC/UAJ/DJPC/S PJC/180/2023	Confidencialidad parcial por el principio de máxima publicidad
Fecha de gestión más reciente: 08/05/2023					

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	JL-OAX	02/05/2023 Dentro del plazo 1er RA 17/05/2023	15/05/2023 Fuera del plazo Respuesta al 1er RA 17/05/2023	Infomex-INE y oficio de respuesta con número INE/OAX/JL/VS/0467/2023	Confidencialidad parcial
Fecha de gestión más reciente: 17/05/2023					

2. Acciones del CT

El 23 de mayo de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0153-2023

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**), por lo que el CT verificó que la **clasificación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto del punto requerido por la persona solicitante.

Punto único.			
<i>"(...) 1. solicito el acta de entrega recepción de la Junta Local del INE Oaxaca ante el cambio de adscripción (a partir de abril de 2023) del ciudadano Edgar Humberto Arias Alba, titular de la vocalía ejecutiva en esa entidad (...)." (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
OIC	Confidencialidad parcial por el principio de máxima publicidad	Sí. Expresó lo siguiente: <i>"(...) En principio, se informa que, de conformidad con los artículos 490, inciso u) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 82, inciso hh), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 1, 4 y 7, de los</i>	Sí, el área señala textualmente, que de conformidad con los siguientes artículos: <i>"37¹, incisos c), d), e), f), g) y h), del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral. Cabe aclarar que, de conformidad con los artículos 487 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos</i>

¹ Artículo 37. La Dirección de Desarrollo Administrativo tiene las atribuciones siguientes: (...)

(...)

c) Administrar y operar el Sistema de Actas de Entrega-Recepción, SIAER, por inicio o conclusión del encargo de las personas servidoras públicas del Instituto, de mandos medios y superiores, así como de quienes manejen recursos económicos;

d) Resguardar la información de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las personas servidoras públicas del Instituto, de las constancias de presentación de declaraciones fiscales, de las actas de entrega-recepción y de cualquier información que conozca en el ámbito de sus funciones;

e) Establecer la coordinación necesaria con la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración para obtener en forma oportuna la información relativa a los movimientos de personal en el Instituto, a fin de que el OIC esté en posibilidad de cumplir sus funciones;

f) Dar seguimiento permanente a los ingresos, reingresos y separaciones del cargo, de las personas servidoras públicas del Instituto, a efecto de identificar a las personas servidoras públicas con la obligación próxima de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, en sus modalidades de inicio y conclusión, así como las que tengan la obligación de formalizar sus actos de entrega-recepción; anticipando los plazos del cumplimiento de tales obligaciones;

g) Establecer los mecanismos y las estrategias de difusión, orientación y capacitación para que las personas servidoras públicas del Instituto cumplan de manera adecuada y oportuna con sus obligaciones de presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses; de exhibir sus constancias de presentación de sus declaraciones fiscales; de formalizar sus actos de entrega recepción; y de dar aviso por la recepción de obsequios y regalos;

h) Verificar el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, de la formalización oportuna de los actos de entrega-recepción y del aviso de recepción de obsequios; dando vista, en su caso, a la autoridad investigadora por su incumplimiento;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0153-2023

Punto único.			
<i>"(...) 1. solicito el acta de entrega recepción de la Junta Local del INE Oaxaca ante el cambio de adscripción (a partir de abril de 2023) del ciudadano Edgar Humberto Arias Alba, titular de la vocalía ejecutiva en esa entidad (...)." (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p><i>"Lineamientos para realizar la entrega-recepción de los asuntos y recursos asignados a las y los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral al separarse de su empleo, cargo o comisión", el Órgano Interno de Control, a través de la Dirección de Desarrollo Administrativo, cuenta con facultades para intervenir en el acto de entrega-recepción con objeto de verificar que el acto se realice conforme a lo dispuesto en los citados Lineamientos y la normativa aplicable, por lo que, no constituye una validación del contenido y/o veracidad de la documentación e información que se incluya en el acta administrativa respectiva.</i></p> <p><i>Por lo anterior, cada área es responsable a través de su Coordinador Administrativo de resguardar UN ORIGINAL del Acta de Entrega-Recepción, y si bien a esta autoridad fiscalizadora se le reporta a través del SIAER el cumplimiento de la presentación del Acta de</i></p>	<p><i>Electoral y 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, las funciones esenciales de este Órgano Interno de Control (...)</i></p> <p><i>Con base en la respuesta otorgada por el área a la que se turnó, y de conformidad con lo establecido en el artículo 29, numeral 3, fracciones III y IV, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0153-2023

Punto único.			
<i>"(...) 1. solicito el acta de entrega recepción de la Junta Local del INE Oaxaca ante el cambio de adscripción (a partir de abril de 2023) del ciudadano Edgar Humberto Arias Alba, titular de la vocalía ejecutiva en esa entidad (...)." (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p><i>Entrega-Recepción, esto es para efectos de registro.</i></p> <p><i>Precisado lo anterior, bajo el principio de máxima publicidad, en congruencia con los criterios aprobados por el Comité de Transparencia de INE, en la resolución número INE-CT-R-0242-2022 y con independencia de no ser el área generadora de la información que se solicita, la DDA realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida en el Sistema de Actas de entrega recepción (SIAER), en el periodo establecido por el particular, mediante la cual se localizó 1 (un) registro de acta de entrega recepción del C. Edgar Humberto Arias Alba, adscrito a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Oaxaca, a saber:</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>El acta referida se proporciona en formato PDF en versión pública, ya que ésta contiene datos personales que se encuentran clasificados como confidenciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos</i></p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0153-2023

Punto único.			
<i>"(...) 1. solicito el acta de entrega recepción de la Junta Local del INE Oaxaca ante el cambio de adscripción (a partir de abril de 2023) del ciudadano Edgar Humberto Arias Alba, titular de la vocalía ejecutiva en esa entidad (...)." (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>116 primer y segundo párrafo de la LGTAIP; 113 fracción I y 118 de la LFTAIP, con relación a los lineamientos Cuarto, Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>En ese tenor y de conformidad con el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adjunta al presente el archivo denominado "<u>3.B CUADRO DE CLASIFICACIÓN</u>", en el que se indican los apartados que deben considerarse clasificados del Acta puesta a disposición." (sic)</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0153-2023

Punto único.			
<i>"(...) 1. solicito el acta de entrega recepción de la Junta Local del INE Oaxaca ante el cambio de adscripción (a partir de abril de 2023) del ciudadano Edgar Humberto Arias Alba, titular de la vocalía ejecutiva en esa entidad (...)." (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
JL-OAX	Confidencialidad parcial	Sí. El área adjunta versión pública del acta entrega-recepción del licenciado Edgar Humberto Arias Alba, al maestro Martín Martínez Cortazar. ya que dicho documento contiene datos personales que deben ser protegidos.	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:</p> <p>“Confidencialidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Artículos 6, apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ▪ Artículos 100, 106 fracción I, 116 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ▪ Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados. ▪ Artículo 3, 16, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ▪ Artículo 2 numeral 1, fracción XVI, 13, 15, numerales 1 y 2, 17, 18 numeral 1, 29 numeral 3, fracciones IV y V del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ▪ Numeral Cuarto, quinto, sexto, octavo, Trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0153-2023

Punto único.			
<i>"(...) 1. solicito el acta de entrega recepción de la Junta Local del INE Oaxaca ante el cambio de adscripción (a partir de abril de 2023) del ciudadano Edgar Humberto Arias Alba, titular de la vocalía ejecutiva en esa entidad (...)." (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<i>desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.</i> <i>▪ Criterio CI-INE05/2015 Comité de Información del Instituto Nacional Electoral." (sic)</i>

C. Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

De conformidad con lo manifestado por las áreas **OIC** y **JL-OAX**, referente al acta de entrega-recepción del licenciado Edgar Humberto Arias Alba, contiene datos personales de personas físicas, de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

El área **OIC** señaló lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0153-2023

“INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL”

Para establecer el periodo de la búsqueda² exhaustiva, del análisis a la solicitud se advierten elementos para identificar que el particular requiere el Acta de Entrega-Recepción del personal adscrito a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Oaxaca a partir de abril de 2023 al 2 de mayo de 2023 (Fecha de registro de la solicitud).

En principio, se informa que, de conformidad con los artículos 490, inciso u) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 82, inciso hh), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 1, 4 y 7, de los **“Lineamientos para realizar la entrega-recepción de los asuntos y recursos asignados a las y los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral al separarse de su empleo, cargo o comisión”³**, el Órgano Interno de Control, a través de la Dirección de Desarrollo Administrativo, cuenta con facultades para intervenir en el acto de entrega-recepción con objeto de verificar que el acto se realice conforme a lo dispuesto en los citados Lineamientos y la normativa aplicable, por lo que, **no constituye una validación del contenido y/o veracidad de la documentación e información que se incluya en el acta administrativa respectiva.**

Por lo anterior, cada área es responsable a través de su Coordinador Administrativo de **resguardar UN ORIGINAL del Acta de Entrega-Recepción**, y si bien a esta autoridad fiscalizadora se le reporta a través del SIAER el cumplimiento de la presentación del Acta de Entrega-Recepción, **esto es para efectos de registro.**

Precisado lo anterior, bajo el principio de máxima publicidad, en congruencia con los criterios aprobados por el Comité de Transparencia de INE, en la resolución número INE-CT-R-0242-2022 y con independencia de no ser el área generadora de la información que se solicita, la DDA realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida en el Sistema de Actas de entrega recepción (SIAER), en el periodo establecido por el particular, mediante la cual se localizó 1 (un) registro de acta de entrega recepción del **C. Edgar Humberto Arias Alba**, adscrito a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Oaxaca, a saber:

NO.	ID SIAER/ EXPEDIENTE	FECHA DE FORMALIZACIÓN	CARGO QUE ENTREGA	ENTREGA
1	289740331/2023	05/04/2023	VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INE EN EL ESTADO DE OAXACA	EDGAR HUMBERTO ARIAS ALBA

El acta referida se proporciona en formato PDF en versión pública, ya que ésta contiene datos personales que se encuentran clasificados como confidenciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 primer y segundo párrafo de la LGTAIP; 113 fracción I y 118 de la LFTAIP, con relación a los lineamientos Cuarto, Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en

³ <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/12/Acuerdo-1-2018-Titular-OIC-Lineamientos-para-realizar-la-entrega-recepci%C3%B3n.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0153-2023

materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

*En ese tenor y de conformidad con el artículo 108⁴ de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adjunta al presente el archivo denominado “**3.B CUADRO DE CLASIFICACIÓN**”, en el que se indican los apartados que deben considerarse clasificados del Acta puesta a disposición.*

Por tanto, este OIC solicita que, por su conducto, se sirva someter la citada clasificación como confidencial y versión pública al Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral para los efectos legales de su competencia, con fundamento en los artículos 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por las áreas **OIC** y **JL-OAX**, cuyo resultado se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación⁵:	P	P	P
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031423001407	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/23/01311	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad de la información		
Áreas que envían la información clasificada:	OIC JL-OAX	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	OIC 1 archivo electrónico		
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	OIC 08/05/2023 JL-OAX 15/05/2023		JL-OAX 1 archivo electrónico		

⁴ **Artículo 108.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

⁵ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0153-2023

Número de RA ⁶ formulados:	JL-OAX 01	Número de RII ⁷ formulados:	N/A
---------------------------------------	--------------	--	-----

1. Descripción general de la información

Las áreas **OIC** y **JL-OAX** remitieron la **versión pública del acta de entrega-recepción** del licenciado Edgar Humberto Arias Alba, la cual contiene los siguientes rubros y datos:

OIC y JL-OAX

◆ Actas de entrega-recepción

- Escudo del INE
- Lugar de expedición
- Número de folio SIAER
- Título del documento
- Proemio [**Registro Federal de Electores (RFC), clave de elector y domicilio**]
- Hechos
- I. Marco jurídico
- II. Situación programática
- III. Situación presupuestaria
- Presupuesto para programas específicos
- IV. Estados financieros
- V. Recursos financieros (**nombre y puesto del servidor público, número de oficio y fecha de designación para las personas servidoras públicas que manejan cuentas del Instituto, número de cheque o número de transferencia bancaria electrónica y nombre de beneficiario**)
- VI. Recursos materiales (**descripción de entrega de llaves de cerradura**)
- VII. Obra pública
- VIII. Recursos humanos
- IX. Informe de los asuntos a su cargo y del estado que guardan
- X. **Observaciones de auditoría**
- XI. Transparencia y acceso a la información
- XII. **Otros hechos y anexos**
- Cierre del acta

⁶ RA=Requerimiento de aclaración

⁷ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0153-2023

- Nombres y firmas de los servidores públicos
- Nombre y firma de los testigos

2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del CT

◆ Actas de entrega-recepción

- RFC
- Clave de elector
- Domicilio
- Nombre y puesto del servidor público
- Número de oficio y fecha de designación para las personas servidoras públicas que manejan cuentas del Instituto
- Número de cheque o número de transferencia bancaria electrónica
- Nombre de beneficiario
- Descripción de entrega de llaves de cerradura
- Observaciones de auditoría
- Otros hechos y anexos

En la documentación remitida por las áreas **OIC** y **JL-OAX** se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Acta de entrega-recepción	
Titular de los datos personales	Servidores públicos (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
RFC	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Clave de elector	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre y puesto del servidor público	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0153-2023

Documento	Acta de entrega-recepción	
Titular de los datos personales	Servidores públicos (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Número de oficio y fecha de designación para las personas servidoras públicas que manejan cuentas del Instituto	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de cheque o número de transferencia bancaria electrónica	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre de beneficiario	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Descripción de entrega de llaves de cerradura	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Observaciones de auditoría	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Otros hechos y anexos	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

***Nota:** El motivo por el cual se realiza énfasis en negritas a los datos personales descritos con antelación, es que forman parte del Criterio CI-INE05/2015, el cual refiere que, como dichos datos ya han sido previamente analizados por el Comité de Transparencia, no es necesario un nuevo pronunciamiento, pues confirmó su clasificación en anteriores ocasiones, lo que permite que exista economía y eficacia procesal.

Los datos señalados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

El Criterio **CI-INE05/2015**, del Comité de Información (vigente para el Comité de Transparencia, mediante acuerdo INE-CT-ACG-003-2016) señala lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0153-2023

“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio**, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, **clave de elector**, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro de Identificación Personal (CRIP), así como **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0153-2023

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces LFTAIPG y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...” (Sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;” (Sic)

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

“ARTÍCULO 15

De la información confidencial

1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello.

...” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0153-2023

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia; así como, en la LGPDPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el Comité de Transparencia hace valer en la protección de datos personales.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a **RFC, clave de elector y domicilio** de personas físicas proporcionados por las áreas, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora los datos personales que se especifican en la siguiente tabla, consistentes en **nombre y puesto del servidor público, número de oficio y fecha de designación para las personas servidoras públicas que manejan cuentas del Instituto, número de cheque o número de transferencia bancaria electrónica, nombre de beneficiario, descripción de entrega de llaves de cerradura, observaciones de auditoría y otros hechos**, ya han sido analizados por el CT y se determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello la argumentación vertida en las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Páginas
Nombre y puesto del servidor público	INE-CT-R-0242-2022	20 de julio de 2022	25
Número de oficio y fecha de designación para las personas servidoras públicas que manejan cuentas del Instituto	INE-CT-R-0242-2022	20 de julio de 2022	24 y 25
Número de cheque o número de transferencia bancaria electrónica	INE-CT-R-0063-2021	18 de marzo de 2021	32
Nombre de beneficiario	INE-CT-R-0242-2022	20 de julio de 2022	24 y 25
Descripción de entrega de llaves de cerradura	INE-CT-R-0242-2022	20 de julio de 2022	24 y 25
Observaciones de auditoría	INE-CT-R-0242-2022	20 de julio de 2022	27 y 28
Otros hechos y anexos	INE-CT-R-0242-2022	20 de julio de 2022	26



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0153-2023

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

CI-IFE01/2014.

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*”

El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (sic)

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015** y los Criterios **CI-IFE01-2014** y **CI-INE05/2015** como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión: Por lo antes expuesto, este CT confirma la clasificación de **confidencialidad parcial** emitida por las áreas **OIC** y **JL-OAX** respecto el **acta de entrega-recepción** del licenciado Edgar Humberto Arias Alba.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0153-2023

D. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de OneDrive, por lo cual, atendiendo a ello, se enviará la información a través de la PNT.

Los archivos señalados en los puntos **1** a **11** serán remitidos a través de PNT.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<p>Información pública (oficios de respuesta y por máxima publicidad)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico 2. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico. 3. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico. 4. Resolución INE-CT-R-0063-2021, mediante 1 archivo electrónico 5. Resolución INE-CT-R-0242-2022, mediante 1 archivo electrónico. <p>OIC</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Oficio de respuesta número INE/OIC/UAJ/DJPC/SPJC/180/2023, mediante 1 archivo electrónico. 7. Cuadro de clasificación, mediante 1 archivo electrónico. <p>JL-OAX</p> <ol style="list-style-type: none"> 8. Oficio de respuesta con número INE/OAX/JL/VS/0467/2023, mediante 1 archivo electrónico. 9. Anexos de confidencialidad, mediante 1 archivo electrónico. <p>En versión pública</p> <p>OIC</p> <ol style="list-style-type: none"> 10. Acta de entrega-recepción, mediante 1 archivo electrónico. <p>JL-OAX</p> <ol style="list-style-type: none"> 11. Acta de entrega-recepción, mediante 1 archivo electrónico.
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none"> • 11 archivos electrónicos.
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de OneDrive, por lo cual atendiendo a ello se enviará la información a través de la PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 11 será remitida mediante PNT.</p> <p>Modalidades alternativas:</p> <p>Modalidad en CD. – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD con la misma información que se enviará a través de la PNT, previo</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0153-2023

pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT.

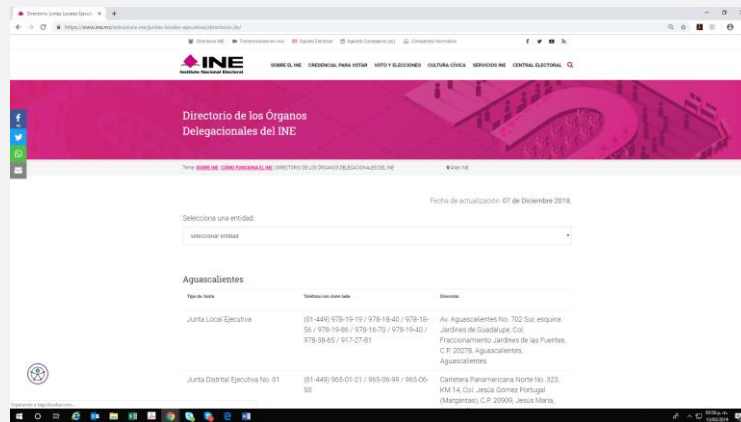
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anna.chavez@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0153-2023

	<p>o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anna.chavez@ine.mx</p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)</p> <p>1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición. Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
Cuota de recuperación	<p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0153-2023

	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del RIINE y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo de la CPEUM; 487 y 490 de la LGIPE; 100, 106 fracción I, 116 y 133 129 y 136 de la LGTAIP; 3, 16, 113 y 118 de la LFTAIP; 82 del RIINE; 2 numeral 1, fracción XVI, 13, 15, numerales 1 y 2, 17, 18 numeral 1 y 29, numeral 3, fracciones III, IV y VII del Reglamento; 37 incisos c), d), e), f), g) y h) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, 3, fracción IX de la LGPDPSO y numeral Cuarto, quinto, sexto, octavo, Trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información.

G. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición las respuestas que emitieron las áreas **OIC** y **JL-OAX**, consideradas como pública y la información que se entrega por máxima publicidad.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial realizada por las áreas **OIC** y **JL-OAX**.

Tercero. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0153-2023

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **OIC** y **JL-OAX** por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁸

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: AKChU

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

⁸ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **¿Para qué finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos son recabados para las siguientes finalidades: • Registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), recursos de revisión y realizar notificaciones a los solicitantes. • Generar información estadística para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. **¿A quién transferimos los datos personales?** No realizaremos transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente. **¿Cómo puedes manifestar tu negativa al tratamiento de tus datos?** Puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos mediante los derechos de cancelación u oposición de datos personales, acudiendo a la Unidad de Transparencia del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan #100, Edificio "C", 1er. Piso, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). Para conocer el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO podrás acudir a la Unidad de Transparencia del INE, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección transparencia@ine.mx o comunicarte a INETEL 800-433-2000. **¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?** El aviso de privacidad integral podrá consultarlo en el siguiente sitio: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.

Así también, se pone a su disposición las ligas electrónicas donde podrá consultar los avisos de privacidad y de la PNT, para que conozca las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, proporcionados al momento de presentar una solicitud de acceso a la información:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/avisoprivacidadpagina>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0153-2023

Resolución del CT del INE, en atención a la solicitud de acceso a la información **330031423001407 (UT/23/01311)**

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 25 de mayo de 2023.

Lic. Alfredo Cid García, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia

Lic. Ivette Alquicira Fontes.	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.
--------------------------------------	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

